



Municipalidad de Arica

**ALCALDÍA**

ORD.: N° 1273 /2021

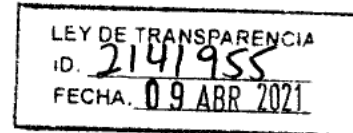
ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0002651** de Rafael Loyola Domínguez.

MAT.: Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 08 de abril 2021

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

A : RAFAEL LOYOLA DOMINGUEZ



Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **MU012T0002651**, de fecha 22 de marzo 2021, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

***“Junto con saludar muy cordialmente, por medio de la presente solicito copia de todas las observaciones que hayan llegado al Municipio en lo referido al punto 4 de las materias que fueron aprobadas por el Concejo Comunal de Arica que generaron gravámenes y/o afectaciones desconocidas por parte de la comunidad durante el proceso de audiencias públicas del nuevo Plan Regulador de Arica, esto es, las observaciones vinculadas al punto denominado “Caleta Arica” recibidas hasta el 18 de marzo de 2021”.***

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley "

- De lo anterior resulta pertinente la entrega de la siguiente información:

***Sobre la petición del solicitante, cabe señalar lo siguiente:***

***En el Artículo 21 de la Ley 20.285, se señala que “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:***

***1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:***

- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.***

- b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

- *NOTA: esta información fue otorgada por:*
  - *Secretaría Comunal de Planificación, mediante correo electrónico de fecha 07 de abril 2021.*

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**GERARDO ESPINDOLA ROJAS**  
**ALCALDE DE ARICA**

GER/CCG/DLM/dlm

- SECPLAN, (copia informativa)
- Transparencia Activa, (copia informativa y publicación en web municipal)
- Oficina Ley de Transparencia, (copia informativa y seguimiento)
- Archivo